

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2016-01574-00

AGRÉGUESE al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos (NOTA DEVOLUTIVA), visible en el PDF14 y póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280a3bec7e60439239465b894c736b33ed40f29b7f107654183cb8a8f6706b7b**

Documento generado en 17/08/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2016-01574-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta que la parte actora describió dentro del término legal el traslado de las excepciones propuesta por el ejecutado.

2. SEÑALASE el día **07 de mayo de 2024**, a las **10:00 am** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo en caso de no existir pruebas que deban practicarse por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias. Advirtiéndole que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Requírase a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE EJECUTANTE.

- Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE EJECUTADA.

- Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170, en concordancia con el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2016-01574-00

1. Toda vez que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que en el término concedido contestó la demanda.

1.1. **Reconózcase** como apoderada judicial de la demandada, a la abogada **ESPERANZA TORRES MARTINEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. En esos términos, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 392 del C.G.P., **SEÑÁLESE** el día **29 de abril de 2024** a la hora de las **10:00 am**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 ídem. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

2.1. Requírase a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- **Oficios:** Se niegan los oficios solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., que señala: “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*”, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: “*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

PARTE DEMANDADA.

- **Documentales:** Las que obran con la contestación de la demanda.

- **Oficios:** Se niega el oficio solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., que señala: “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*”, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: “*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

DE OFICIO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170, en concordancia con el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 18 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f408d5f09aa92293875585b27758f38d7f193342fbad67838b729315d54a87ab**

Documento generado en 17/08/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>